

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, miércoles 2 de agosto de 1950

Nº 172

2º semestre

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios

En expediente Nº 4927, *Baltasar Taylor Newbool*, mayor, divorciado, agricultor, vecino de Barra de Parismina, provincia de Limón, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Barra de Parismina, cantón de Siquirres, provincia de Limón; lindante: Norte, Ramón González; Sur, Pío Mora Ramos; Este, baldíos; y Oeste, zona baldía en las márgenes del río Reventazón. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 12 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 1.

En expediente Nº 5071, *José Benigno Salas Coto*, mayor, casado, agricultor y vecino de La Suiza de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en El Porvenir, de La Suiza de Turrialba, distrito segundo, cantón quinto de Cartago; lindante: Norte, Este y Oeste, baldíos; Sur, río Conejo en medio, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 1.

En expediente Nº 5054, *Jorge Roviralta Redondo*, mayor, soltero, industrial y de este vecindario, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de trescientos doce metros cuadrados y veinte centímetros, sito en el Barrio de Aranjuez del cantón central de San José; lindante: Norte, Carlos Salazar Chavarría; Sur, George V. Long; Este, calle en medio, a la que mide catorce metros, con propiedad de Francisco Font Frutos; y Oeste, propiedad de L. E. Richard. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 1.

En expediente Nº 5095, *Jorge Mario Ramírez Badilla*, mayor, casado, tipógrafo y vecino de Guadalupe, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Hondura, del cantón de Moravia, de la provincia de San José; lindante: Norte, Jesús Chinchilla, con río La Hondura en medio; Sur, Este y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 1.

En expediente Nº 5094, *Rafael Angel Fonseca Romero*, mayor, casado, tipógrafo y de este vecindario, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Hondura, del cantón de Moravia de la provincia de San José; lindante: Norte, Jesús Chinchilla; Sur y Este, baldíos nacionales; y Oeste, Wilson Benavides Rodríguez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 1.

En expediente Nº 5036, *Jorge Acosta Esquivel*, mayor, casado, artesano y vecino de San José, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia; lindante: Norte y Este, baldíos; Sur, Rubén Berrocal Quesada; y Oeste, Miguel A. Ulloa Quesada. Con 30 días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 1.

En expediente Nº 5033, *Manuel Arce Salas*, mayor, casado, artesano, vecino de San José, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia; lindante: Norte, Miguel A. Ulloa Quesada; Sur, María Coto Soto; Este, Rubén Berrocal Quesada; y Oeste, Enrique Pozuelo Marín. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 1.

En expediente Nº 5031, *Claudio Quesada Chaves*, mayor, casado, artesano y vecino de San José, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia; lindante: Norte, María Coto Soto; Sur, baldíos; Este, Margarita Ulloa Quesada; y Oeste, Alejandro Pozuelo A. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 1.

Remates

A las catorce horas del veintidós de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca número ochenta mil ochocientos trece, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, folio diecinueve, del tomo mil ciento seis, asiento once, que es terreno cultivado de café en su mayor parte, y el resto de caña y potrero y piña, con una casa de madera y parte de bahareque en él ubicada, techada con zinc, con corredor al frente, de ocho metros, noventa centímetros de frente, por seis metros, diez centímetros de fondo por un lado, y nueve metros de fondo por otro lado, situada en Río Segundo, distrito noveno del cantón primero de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, Ismael Arias y Caridad Fuentes de Vargas, ésta última en pequeña parte, con agua en medio; Sur, propiedades de Samuel Alfaro, con carretera nacional en medio, de Manuel Bogantes y Eusebio y María González; Este, de Caridad Fuentes de Vargas; y Oeste, con agua en medio, de Filadelfo Arce y sin agua en medio, Samuel Alfaro. Mide: una hectárea, nueve mil ciento ochenta metros cuadrados. Y la número ochenta mil ochocientos catorce, inscrita en el mismo Registro, Sección, Partido y tomo, al folio, doscientos treinta y cinco, asiento nueve, que es terreno de café, potrero y agricultura, situado en Santiago Este, distrito noveno, cantón primero de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de Ismael Arias; Sur, carretera nacional en medio, propiedades de Eusebio González y Manuel Bogantes, en parte con el lote de Emiliano Rodríguez y en otra, con terreno de Manuel Bogantes, quebrada de Las Cañas en medio; Este, propiedades de Ismael Arias y Manuel Bogantes; y Oeste, lote de Emiliano Rodríguez. Está atravesado en el extremo Norte, por la quebrada Las Cañas y en el extremo Sur, por una acequia. Mide: una hectárea, ocho mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados. Por los asientos citados, pertenecen las dos fincas a *Lola Guardia Mora*, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, de este domicilio. Se rematan en diligencias de ejecución de sentencia promovidas por el Licenciado don *José María García Arguedas*, como Fiscal Específico de la Procuraduría General de la República, contra la citada señorita *Guardia Mora*, y servirá de base para el remate las sumas de veintidós mil seiscientos cuarenta y un colones, cincuenta céntimos, para la descrita en primer término; y de dieciocho mil doscientos cincuenta y cinco colones, para la otra.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 3.

A las trece horas del veintidós de agosto, se rematará en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, folio treinta y uno, tomo mil trescientos do-

ce, número cuarenta mil doce, asiento tres, que es terreno cultivado de café, sito en la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de la provincia de Heredia. Líderos: Norte, propiedad de Orlando Coto, Isaías Murillo y Carlos Campos; Sur, avenida tercera, con cincuenta metros, veintinueve centímetros de frente; Este, Carlos Campos y resto de la finca general de Josefina Calivá Carozza; y Oeste, de Malaquías Araya. Mide mil cuatrocientos dos metros, veintiséis decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a *Juanita Soto Rosales*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San José, y se remata en ejecución hipotecaria seguida por *Alfredo Eduarte Eduarte*, mayor, viudo de primeras nupcias, artesano y de este vecindario, contra *José Manuel Campos Cordero*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de la ciudad de San José, con la base de siete mil seiscientos ochenta colones. Al margen de la referida finca se encuentra anotado un documento que es anotación de ejecutoria de sentencia y separación de cuerpos y división de bienes entre Bartolomé Martínez y Juanita Soto Rosales.—Juzgado Civil, Heredia, 27 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 30.20. Nº 2182. 3 v. 2.

A las catorce horas del veintitrés de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, al folio ciento dieciséis, del tomo mil sesenta y nueve, asiento uno, de la finca tres mil trescientos ochenta y siete, que es terreno de montes, situado en Matina, distrito segundo del cantón primero de la provincia de Limón; lindante: Norte, baldíos; Sur, Celso Chaves Bonilla; Este, baldíos; y Oeste, Víctor Balareso Barahona. Mide: cincuenta hectáreas. Por el asiento citado, la finca descrita pertenece a *Edward Hart Ling*, mayor, casado, comerciante, vecino de Siquirres. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el *Banco de Costa Rica*, de este domicilio, contra el citado señor *Hart Laing*, y servirá de base para el remate la suma de siete mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 24.65.—Nº 2200. 3 v. 2.

A las diez horas del veinticuatro de agosto próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de diez mil colones, libre de gravámenes, remataré el siguiente inmueble: inscrito en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos cuarenta y cinco, tomo mil sesenta y tres, asiento cuatro, que es resto de la finca número setenta y siete mil quinientos cuarenta y tres y se describe así: terreno cultivado de café, sito en San Sebastián, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, de Genoveva Ducca y de Jesús Retana; Sur, de Dolores Quesada; Este, lotes llamados de Mongito; y Oeste, en parte de Genoveva Ducca, y en el resto, la calle real de Paso Ancho en medio de Jesús Gómez. Mide: dos mil quinientos treinta y ocho metros, noventa y dos decímetros cincuenta centímetros y cuarenta milímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo de *Fernando Ayales Marín*, comerciante, de esta ciudad, contra *Esperanza Guevara Guevara*, de oficios domésticos, de San Isidro de Coronado, ambos mayores y viudos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio. C 27.90.—Nº 2203. 3 v. 2.

A las ocho horas del veinticuatro del mes de agosto próximo entrante, en la puerta exterior que ocupa esta Alcaldía, remataré en el mejor postor, una cama de madera, con sommier y dos sillones con suficiente uso y en regular estado; servirá de base, para la primera, la suma de ciento noventa colones, y para los sillones, ciento cincuenta, o sea en total la suma de trescientos cuarenta colones. Se rematan por haberse ordenado así, en la causa seguida en este Despacho por el delito de estafa contra *Clarence Powell Archibal*, carniceiro, en daño de *Beresford Spencer Duncan*, comerciante, ambos mayores de edad, solteros, de este vecindario. El que quiera hacer postura, que ocurra. Alcaldía Primera, Limón, 27 de julio de 1950.—Max. Herra Z.—Jorge González G., Srio.—C 18.30.—Nº 2201. 3 v. 2.

A las diez horas del dieciocho de agosto próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados, los siguientes bienes: un camión de pasajeros, placas número cinco mil quinientos sesenta y tres, marca Chevrolet, modelo cuarenta y siete, motor N° DEA-503669; un camión marca Chevrolet, placas número cinco mil cuarenta y ocho, motor N° 1770151, del año mil novecientos treinta y ocho, estilo bus. Sirve de base para el primero, la suma de diecisiete mil colones y para el segundo, la suma de ocho mil colones. Se rematan por haberse ordenado así en juicio sucesorio de *Isaías Fallas Sandí*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Desamparados, por medio de su albacea Juan Rafael Fallas Gamboa, mayor, casado una vez, agricultor y del mismo vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 23.20.—N° 2232.

3 v. 1.

A las diez horas del cinco de setiembre próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes, y con la base de doce mil doscientos ochenta y tres colones, cuarenta céntimos, sacaré a remate la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil sesenta, folio quinientos veinticuatro y siguiente, número ochenta y seis mil quinientos ochenta, asientos uno, tres, ocho y nueve, que es terreno de cafetal, sin casa, sito en San Antonio, distrito segundo de Escazú, cantón segundo de esta provincia. Lindante: Norte, en parte lote vendido a Francisco Castro Fernández y Alfredo González; Sur, de Luis Azofofeifa; Este, en parte lote vendido a Francisco Castro Fernández y sucesión de Mario Morales; y Oeste, calle en medio, José Aureliano Sandí. Mide: tres hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Se remata por haberse dispuesto así en ejecutivo hipotecario establecido por *Francisco Castro Monge*, casado, contra *Luis Azofofeifa Aguilar*, soltero, ambos mayores, agricultores y vecinos de Escazú.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 27.65.—N° 2230.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

El señor *Elias Mejía Campos*, mayor, casado, agricultor, vecino de San Rafael de Vara Blanca, solita se inscriba en el Registro de la Propiedad, a su nombre, la finca que se describe así: terreno de potrero, con una casa de habitación y galerón de ordeño, techado con zinc, sitos en San Rafael de Vara Blanca, de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Mide cuarenta y cinco hectáreas, una área y treinta y seis decímetros cuadrados; linda con estas propiedades: Norte, Flaminio Arias Arias; Noroeste, Emilio Mejía Portugués; Suroeste, quebrada en medio, Luis Segura Molina; Sureste, Luis Segura Molina, Ernesto Hernández Araya y Amado González Herrera. No tiene gravámenes ni cargas reales. La adquirió el solicitante por compra de su padre Ratael Mejía Portugués, hace más de diez años y desde entonces la ha poseído, quieta, pública, pacíficamente, sin interrupción y en calidad de propietario. La posesión ha consistido en edificar la casa y el galerón, hacer potreros y tener ganado pastando. Vale dos mil colones. Cítase a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 27.30.—N° 2183.

3 v. 2.

El señor *Joaquín Viquez Salazar*, mayor, viudo una vez, agricultor, vecino de San Francisco de Heredia, solicita se inscriba en el Registro de la Propiedad, como finca independiente, el derecho que posee de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, proporcional a once hectáreas, siete mil seiscientos doce metros cuadrados, medida de la finca que es terreno cultivado de maíz, situado en La Rivera de Belén, distrito segundo, cantón octavo de la provincia de Heredia, tomo quinientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos sesenta y nueve, número cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, asiento treinta. En virtud de ese derecho posee el solicitante un terreno cultivado de café, constante según plano levantado por el Ingeniero don Manuel Benavides, de dos hectáreas, dos mil novecientos cuatro metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en La Rivera de Belén; lindante hoy, con estas propiedades: Norte, carretera de San Joaquín a la Fuente, a la que tiene un frente de ciento sesenta y un metros y ochenta y cinco centímetros; al Sur, de Rafael Barquero Villalobos; al Este, de Joaquín Barrantes López; y al Oeste, de Oscar Ramírez Alpizar. Dichos colindantes son mayores, y vecinos de La Rivera. El lote descrito está actualmente cultivado de café en su totalidad; no tiene cargas reales ni gravámenes y la ha poseído el solicitante como dueño, quieta, pública, pacíficamente, por más

de diez años y vale aproximadamente nueve mil colones. Cítase a todos los que tuvieren interés en las presentes diligencias de localización del derecho de finca descrito, para que en el improrrogable término de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 24 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—C 39.70.—N° 2145.

3 v. 3.

Antonio Segnini Lupi, mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino del cantón de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno sin inscribir, situado en Las Juntas, distrito primero del cantón séptimo de Guanacaste; mide ochenta y dos hectáreas, seis mil seiscientos cincuenta y siete metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo cuarenta y cinco hectáreas de repasto, veintidós de potrero y quince de charral. Linda: Norte, calle en medio, con José María Solano Sevilla, José Chan Li e hijos, Tomasa Arroyo Arroyo, y sin calle con el tituyente; Sur, calle en medio, con Alfonso Apuy Achío y, sin calle, con Jesús Jiménez Méndez; Este, con el tituyente y Jesús Jiménez Méndez; y Oeste, calle en medio, con Alfonso Apuy Achío, Jorge Bonilla Dib y José María Solano Sevilla. Está rodeada por los rumbos Norte y Oeste por una calle que conduce por una parte a Nancital y por otra a San Juan, con un frente de dos mil trescientos ochenta metros y treinta y cinco decímetros. La hubo por compra hace más de doce años, de Clodomiro Sandí Sandí, quien la había poseído por más de diez años. Está libre de gravámenes. Vale mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, cítase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, 24 de julio de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario. C 36.70.—N° 2146.

3 v. 3.

Gonzalo Sánchez Quesada, mayor, soltero, agricultor, vecino de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, una finca rural que se describe así: terreno en su totalidad de potrero natural, situado en Rincón de la Vieja, distrito primero del cantón primero de esta provincia de Guanacaste; linda: Norte, Eugenia María Zeller Prestinary; Sur, Alfredo Esquivel Vega; Este, quebrada Santa Inés en medio, Hacienda Las Delicias, de Guillermo Faerron Murillo; y Oeste, Hacienda La Cueva, de Carmen Rojas Muñoz, río Negro en medio; mide doscientas setenta y dos hectáreas, cinco mil seiscientos diecinueve metros cuadrados y está libre de gravámenes. La adquirió de Eduardo Estrada Baldioceda en quinientos colones, quien la poseyó quieta y continuamente por espacio de más de cuarenta años, personalmente y por medio de otros dueños, consistente en pastoreo, cría y engorde de ganado, del que existen unas ciento cincuenta cabezas, compradas y criadas allí. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos. Juzgado Civil, Liberia, 21 de julio de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Secretario.—C 30.20.—N° 2128.

3 v. 3.

Guillermo Morera Rojas, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmares, solicita información posesoria a fin de inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, un derecho proindiviso de cuarenta colones, proporcional a ciento sesenta colones, en que se valoró la finca inscrita en el Registro, Partido de Alajuela, tomo quinientos veinticuatro, folio noventa y seis, número catorce mil doscientos noventa y seis, asiento siete, situada en Zaragoza de Palmares, distrito segundo, cantón sétimo de Alajuela; derecho que se encuentra localizado y que ha sido poseído, desde hace mucho más de diez años, pública, pacífica y continuamente, en la parcela que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, construida de madera y techo de teja de hierro, situado en Zaragoza, distrito segundo, cantón sétimo de Alajuela, con una superficie de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y con estos linderos: Norte y Oeste, Jesús Rodríguez Rojas; Sur, Amado Arias Brenes; y Este, calle pública en medio, con frente de ochenta y tres metros, seis decímetros, propiedad del solicitante, quien pide además, la correspondiente segregación de su derecho de la finca arriba citada. Está libre de gravámenes y se estima en ocho mil colones. Se concede un término de treinta días que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón, 5 de julio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C 41.40.—N° 2162.

3 v. 1.

Ana, Digna, Virginia, Agripina, Angel, Claudio Eleuter y Roberto, todos de apellidos Picado Monge, mayores, casados una vez, excepto Eleuter, que es soltero, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres y de este vecindario, como conductores por iguales partes de la finca inscrita en el Registro, Partido de Alajuela, tomo mil doscientos sesenta y cuatro, folio ciento setenta y tres, número noventa y ocho mil quinientos veintiséis, asiento uno, que es terreno de café y rastrojo, situado en Alfaro, distrito noveno, cantón segundo de Alajuela, y con estos linderos: Norte, calle en medio, a la que tiene ciento noventa y un metros, Rodrigo Valverde Vega, y sin calle, Juan Rafael Guerrero Arias; Sur, Santiago Picado Jara; Este, calle en medio, con un frente de ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros, Rodrigo Valverde Vega; y Oeste, río Barranca en medio, Rafael Vásquez Rojas; solicitan información posesoria, con el objeto de obtener la rectificación de dicho asiento, en cuanto a la extensión superficial de la finca, que según el Registro, es de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, y que en realidad, conforme el plano presentado debidamente inscrito en la Oficina de Catastro, es de nueve hectáreas, cinco mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados. La adquirieron por herencia de su madre, Fidelity Monge Bermúdez. Está libre de gravámenes, la han poseído con su causahabiente, durante más de diez años, pública, pacífica e ininterrumpidamente; carece de título inscrito o inscribible de tal demasia de terreno y estiman su valor en mil colones. Se conceden treinta días de término desde la primera publicación de este edicto, a los colindantes relacionados y a todas aquellas personas que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón, 7 de julio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Secretario.—C 47.25. N° 2161.

3 v. 1.

Agripina, María y Erasmo, todos Méndez Contreras, el varón con cédula de identidad N° 167861, mayores de edad, solteros la primera y el último, casada una vez la segunda, agricultor el varón y de oficios domésticos las mujeres y vecinos todos de La Penca del distrito de Belén del cantón de Carrillo, solicitan información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un finca rural que se describe así: terreno de potrero y montaña, situado en La Penca de Belén, distrito cuarto del cantón de Carrillo, quinto de la provincia de Guanacaste; linda hoy: Norte, Claudio Contreras y Ezequiel Angulo; Sur, Humberto Angulo y Modesto Ramírez; Este, camino de La Penca a Belén en medio, Eufresina Méndez Contreras, Juan Serrano y Rogelio Morales; y Oeste, Jesús Marchena y Eliazar Zúñiga Obando; mide veintiséis hectáreas, cinco mil metros cuadrados y está libre de gravámenes. La adquirieron de don Ismael Ramírez Ortega, por trescientos colones y sobre ella existe posesión quieta, pública, pacífica y continua, ejercida por el vendedor y antiguos dueños de más de cuarenta años, por cultivos y pastoreo de ganado. Hay unas veinte hectáreas de potrero, el resto de montaña. El frente al camino es de doscientos metros. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, julio de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—C 32.70.—N° 2208.

3 v. 1.

Orlando Sandino Salas, carpintero y comerciante; y *Teodula Solari Mongrillo*, de oficios domésticos, ambos mayores, casados una vez, vecinos de Los Chiles de Grecia, promueven información posesoria para inscribir en su nombre, por partes iguales, un lote de terreno situado en Los Chiles de Grecia, distrito octavo del cantón tercero de la provincia de Alajuela; que mide: cuatrocientos treinta y un metros, sesenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, camino en medio, con un frente de quince metros, treinta centímetros, posesión de Antonio Guillén Sequeira, y sin camino, con Hortensia Montalbán de Marengo; Sur, calle municipal, con un frente de diecinueve metros, setenta centímetros; Este, posesión de Hortensia Montalbán; y Oeste, propiedad de Ricardo Lacayo Castillo. En dicho terreno existe una casa de dos pisos, de madera de cuadro, forrada de tabla y pisos de madera, con nueve metros de frente por nueve metros, veinte centímetros de fondo; y una cocina de madera de cuadro, forrada de tabla, pisos de madera, de tres metros, cuarenta centímetros de frente, por cinco metros, sesenta centímetros de fondo. Lo estiman en diez mil colones; y lo adquirieron por compra a Ricardo Lacayo Castillo. Está libre de gravámenes. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que alegar contra dicha información, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado

Civil de Hacienda, San José, 24 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.— $\text{C} 31.90.$ —N^o 2202.

Convocatorias

Convócase a todos los interesados en el sucesorio de *Narcisa Calvo Chaves*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Vicente de Moravia, a la junta prescrita en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, la cual se celebrará en este Despacho a las catorce horas del dieciocho de agosto próximo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.— $\text{C} 15.00.$ —N^o 2181.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de *Manuel Orozco Jiménez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del diecisiete de agosto próximo entrante, con el fin de nombrar albacea propietario definitivo y suplente.—Juzgado Civil, San Ramón, 21 de julio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.— $\text{C} 15.00.$ —N^o 2223.

Convócase a las partes y demás interesados en mortal de *Juana Abarca Montero*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del catorce de agosto entrante, a efecto de elegir nuevo albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.— $\text{C} 15.00.$ —N^o 2210.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de *Malaquías Valenciano Arrieta*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Concepción de aquí, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del dieciocho de agosto próximo, para que conozcan de la autorización que solicita el albacea para hipotecar los bienes inventariados.—Juzgado Civil, San Ramón, julio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —N^o 2222.

Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Rubén Soto Carvajal*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 11 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —N^o 2205.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *José Abdón Álvarez Zárate*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Pablo de Barba, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 11 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —N^o 2207.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *David Ramírez Segura*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael, para que dentro del término de 3 meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 22 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —N^o 2206.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la testamentaria de *Nicolás Segura Bonilla*, quien fué mayor, casado una vez, ebanista, de este vecindario, para que dentro de tres meses que se contarán a partir de la fecha en que se publique este primer edicto, se presenten en reclamo de sus derechos, advertidos los herederos, que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponde. El primer edicto se publicó el 1^o de julio de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —N^o 2224.

Aviso

Para los fines del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber: que el señor Víctor Manuel Herra López, mayor de edad, soltero, costarricense, oficinista y de este domicilio, portador de la cédula de identidad N^o 205236, nombrado por la Corte Suprema de Justicia en sesión ordinaria celebrada el diecisiete del corriente, portero-escritor en propiedad de este Despacho, aceptó y juró el cargo a las diez horas de hoy.—Alcaldía Segunda, Limón, 20 de julio de 1950.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.

Edictos en lo Criminal

A los reos ausentes Benedicto Mejías Mejías y Luis Portugués, (alias) "Charol", se les hace saber: que en causa seguida contra ellos y otro por el delito de lesiones con arma de fuego, en perjuicio de Héctor Castro Murillo, se han dictado los autos que en lo conducente y literalmente dicen: "Alcaldía de Grecia, a las diez y media horas del veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio en virtud de denuncia del ofendido, contra Luis Alfredo Ruiz Estrada, (alias) "Charolito", de treinta y ocho años de edad, casado, zapatero, nativo de la ciudad de San José y vecino del Zapote de aquel cantón; Benedicto Mejías Mejías, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino últimamente de Sarchí Norte del cantón Valverde Vega; y Luis Portugués, (alias) "Charol", ex-militar, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran por ser ausente, como el anterior, por el delito de lesiones en perjuicio de Héctor Castro Murillo, de treinta y siete años de edad, casado, una vez, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Sarchí Norte dicho; han intervenido como partes, además de los reos, los defensores de Ruiz Estrada, Raúl Marín Varela y César Rojas Ulloa, mayores, casado y divorciado segunda vez, Bachiller en Leyes y Abogado, vecinos de San José y Alajuela, respectivamente y el defensor de oficio de Mejías Mejías y Portugués, Licenciado Luis Carlos Suárez Matamoros, mayor, soltero, Abogado, vecino de esta ciudad, y el Representante del Ministerio Público, y Resultando: 1^o... 2^o... 3^o... 4^o... 5^o... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con todo lo expuesto, hechos que se han tenido por probados y artículos 324, 360, 361, 363 párrafo final, 368, 674 y 682 del Código de Procedimientos Penales, y 43, 44 inciso 3^o y 204 del Código Penal, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Luis Portugués, (alias) "Charol", y Benedicto Mejías Mejías, como autor y cómplice, responsables, por su orden, del delito de lesiones a que esta causa se refiere, cometido en perjuicio de Héctor Castro Murillo, y... Expídase la correspondiente circular para la captura de Portugués y Mejías, quienes serán dejados en la cárcel de esta ciudad a la orden del suscrito. Póngase este auto en conocimiento del señor Alcaide de la Cárcel para lo de su cargo y si no fuere apelado, transcribáse íntegramente al Superior, la prisión y enjuiciamiento y consúltese el sobreesamiento.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Secretario."—"Alcaldía de Grecia, a las quince horas del veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta. Siendo ausentes los procesados Benedicto Mejías Mejías y Luis Portugués, (alias) "Charol", se les concede el término de doce días para que comparezcan a esta Alcaldía a someterse a juicio, advertidos de que, si no lo hacen, serán juzgados en rebeldía con las consecuencias de ley. Excíase a todos los particulares a manifestar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Notifíqueseles el anterior auto de prisión y enjuiciamiento, que se insertará en lo conducente, por medio de edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial", insertando también este auto.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio."—Alcaldía de Grecia, 26 de julio de 1950.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.—1 vez.

Cito y emplazo a Pablo López, de segundo apellido, demás calidades y actual vecindario ignorado, para que dentro de ocho días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria seguida contra él por hurto de mangle en perjuicio de don Arturo González Quesada, apercibiéndole que si no compareciere dentro del término dicho, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ello proceda y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Orotina, 27 de julio de 1950.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Georgino Valencia Valencia, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo de Caimital y vecino de San Rafael de Hoja Ancha de este cantón, se le impuso la pena de cuatro meses de prisión, descontables en el establecimiento que los reglamentos determinen, como autor del delito de lesiones en perjuicio de Tomás Fajardo García, según sentencia dictada por esta Alcaldía y confirmada por el Juzgado Penal de Santa Cruz. Asimismo, se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, a pr-

vación durante el lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos. Al pago de costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con el delito; lo mismo que a la pérdida del arma con que delinquirió, a la inscripción de este fallo una vez firme en el Registro Judicial de Delinquentes. Se le suspendió la ejecución de la condena por un período de siete años.—Alcaldía Primera de Nicoya, 22 de julio de 1950.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Proscrito.

Con ocho días de término cito a dos personas que conozcan a Oscar González González, para que dentro de ese término comparezcan a esta Alcaldía a declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 28 de julio de 1950.—Ant. Rojas.—J. González, Srio.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en sentencia firme dictada por este Despacho y confirmada por el señor Juez Penal de Alajuela, contra Carlos María Rojas González, por el delito de lesión, cometido en perjuicio de Ahías Salazar Zamora, fué condenado a más de la pena principal (cuatro meses de prisión), a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena impuesta; a pagar las costas procesales del juicio; al comiso del arma con que delinquirió, y se suspende la ejecución de la pena impuesta al reo, por un período de prueba de siete años.—Alcaldía de Naranjo, 27 de julio de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.

Con doce días de término se cita y emplaza a Isidro o Antonio Isidro Solano Díaz, de calidades y vecindario ignorados, para que personalmente y en el mismo lapso comparezca en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por el delito de estupro en perjuicio de la menor Gloria Zúñiga Zúñiga, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere y el juicio será seguido sin su intervención, perdiendo a la vez el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si fuere procedente tal beneficio.—Alcaldía Segunda, Cartago, 27 de julio de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado José Delcore Alvarado, mayor, soltero, empleado público y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a rendir declaración indagatoria, en sumaria que contra él y otro se sigue en este Despacho, por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de Miguel Rubén Monge Rodríguez, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no compareciere.—Juzgado Primero Penal, San José, 26 de julio de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Félix Alvarado, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Ricardo Quesada Gutiérrez. Apercibido de que si no lo hiciera así, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de julio de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que los reos Hernán Muñoz Anchia, de veinticuatro años de edad, soltero, artesano, nativo y vecino de Lourdes de Montes de Oca, y Juan Rafael Rodríguez Piedra, de diecisiete años de edad, soltero, ayudante de carpintero, nativo de San Francisco de Mata Redonda y vecino de Lourdes de Montes de Oca, procesados por el delito de robo en perjuicio de las escuelas de San Pedro y Lourdes de Montes de Oca, fueron condenados a más de la pena principal, que es como sigue: a Muñoz Anchia, seis meses de prisión como cómplice responsable del delito de robo con escalamiento en perjuicio de la Junta de Educación de Lourdes de Montes de Oca, y nueve meses de prisión por el delito de robo con forzamiento y fractura en perjuicio de la Junta de Educación de San Pedro de Montes de Oca; Rodríguez Piedra, tres meses de prisión por el primero de esos delitos y seis meses por el segundo, penas que serán descontadas sucesivamente siguiendo el

orden de su gravedad, en el lugar que determinen los reglamentos; a la suspensión de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos y el derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de las correspondientes penas de prisión y como consecuencia de ellas; a restituir los bienes sustraídos, o en su defecto, satisfacer su valor; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios, y a pagar las costas procesales del juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 22 de julio de 1950.—Fernando Cotó.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las ocho horas del cuatro de enero del corriente año, el reo Antonio González Quesada, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, nativo de San Rafael de este cantón y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Juan González Vargas y Laudencia Quesada Hernández, costarricense, fué condenado como autor responsable del delito provocado de lesiones en daño de Juan Araya Salas, entre otras penas, a sufrir inhabilitación durante un período de un año y seis meses, para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos estatales o Municipales o de las Instituciones bajo tutela del Estado, y derechos políticos.—Juzgado Penal de San Ramón, 26 de julio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en causa que se siguió en este Despacho por el delito de merodeo en perjuicio de Ulderico Camacho Chacón y otros, contra Carlos Sandí Madrigal, de veintitrés años de edad, casado, jornalero, nativo de San Miguel de Desamparados y vecino de esta ciudad; hijo de Filiberto Sandí y de Catalina Madrigal, fué condenado por esta Alcaldía y confirmado por el Juzgado Primero Penal a suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el lapso de la pena principal impuesta, deberá reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y pagar costas procesales por el delito cometido. La pena principal fué fijada en un año de prisión.—Alcaldía de Desamparados, 26 de julio de 1950.—José Luis Pujol P.—Mario Bonilla H., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al ofendido Jorge Miranda, de segundo apellido ignorado, así como sus calidades y vecindario también ignorados, para que dentro de ese término se presente en esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración como ofendido en sumaria que se sigue contra Teresa de Cedeño, por el delito de estafa en perjuicio de él, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 26 de julio de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

Al reo Justo Aguilar Gómez, cuyas calidades y vecindario se dirán, se hace saber: que en causa que se le siguió por el delito de violación en daño de Zita Morales Gómez, se dictó la sentencia que en lo conducente dice: "Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las quince horas y cincuenta minutos del treinta de junio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio, por denuncia de Ramona Gómez Villegas, de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos, contra Justo Aguilar Gómez, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, costarricense, por el delito de violación, cometido en perjuicio de Zita de Jesús Morales Gómez, de diecisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, todos tres vecinos de Cebadilla de Turrucares. Han intervenido como partes, además del reo, su defensor, don José Antonio Castro Sibaja, mayor de edad, casado, Bachiller en Leyes, de este domicilio, y los Representantes de la Procuraduría General de la República y del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º) Que el Juez Penal de Alajuela, en resolución de las dieciséis horas y veinte minutos del diecinueve de mayo último, de acuerdo con los motivos que expone y leyes que cita, condenó al reo Justo Aguilar Gómez, como autor responsable del delito de violación, cometido en daño de Zita Morales Gómez, a sufrir la pena de cuatro años y un día de prisión, pena que descontará en el lugar determinado por los respectivos reglamentos, previo abono de la preventiva sufrida. Accesoriamente, lo condenó a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones some-

tidas a la tutela del Estado, o de los Municipios. A incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados; a la privación de derechos políticos, pasivos y activos, todo, durante el cumplimiento de la pena principal; así como a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el período de la pena; pero la jubilación o pensión podrá ser entregada a la familia del penado que la necesitare para su subsistencia. Asimismo lo condenó a pagar a la ofendida el daño moral y los perjuicios ocasionados con su delito, y las costas procesales de esta causa... Considerando:... Por tanto: Se aprueba el fallo condenatorio venido en consulta.—Jorge R. Aguilar.—Victor M. Monge.—M. Acosta.—Rog. Salazar S."—Se excita a todas las personas a que manifiesten el paradero del reo Justo Aguilar Gómez, so pena de ser juzgadas como encubridoras del delito de que se trata, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 26 de julio de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente, Bernardo Salazar Morales, se le hace saber: que en causa que se sigue en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Heriberto Alvarez Peralta, se encuentra el auto que en lo conducente dice así: "Juzgado Penal, Alajuela, a las catorce horas y treinta minutos del veintuno de julio de mil novecientos cincuenta... Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Bernardo Salazar Morales, como presunto autor responsable del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Heriberto Alvarez Peralta. Redúzcase el reo a prisión, díctese la orden de captura y notifíquese esta resolución al señor Director de la Cárcel de esta ciudad. Siendo ausente el reo, notifíquese en la forma prevenida por el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales. Si no fuere recurrida esta resolución, transcribese íntegramente al Superior.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra."—Se excita a todas las personas a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a la captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 25 de julio de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo ausente Jovel Quesada Calderón, de cuarenta años de edad, casado, sin oficio conocido, nativo de La Garita de este cantón, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, por el hecho de ser ausente, e hijo legítimo de Jovel Quesada y Vicenta Calderón, fué condenado, por sentencia firme del Juzgado Penal de esta ciudad, dictada a las trece horas y treinta minutos del doce de julio que corre, como autor responsable del delito de merodeo—hurto de una vaca—, cometido en perjuicio de Emilia González Flores, a sufrir la pena de un año de prisión, descontable en el lugar que indiquen los respectivos reglamentos, previo abono de la prisión preventiva sufrida, y a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo, durante el cumplimiento de la pena principal. A restituir el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible, a pagar las costas procesales de este juicio, y a quedar sometido a la medida de seguridad especial de vigilancia de la autoridad, en los términos de los artículos 43, 46 y 48 de la Ley de Protección Agrícola, número 23 de 2 de julio de 1943. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 25 de julio de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Julio Acevedo Acevedo, le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de lesiones y hurto en daño de Ofelia Artavia Solís, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las nueve horas y treinta minutos del veinte de julio de mil novecientos cincuenta. Por no haberse presentado el indiciado al llamamiento que se le hizo dentro del término fijado para ello, declárasele rebelde y continúe esta sumaria sin su intervención. Por

ser ausente el reo, notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial".—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 24 de julio de 1950.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Abel Céspedes Cordero, de treinta y ocho años de edad, soltero, panadero, nativo de Balsa del cantón de Mora y vecino que fué últimamente de este centro y San Mateo, hijo legítimo de Miguel Céspedes García y María Cordero Delgado, se le hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de raptó, en perjuicio de la menor Nelly Céspedes Cordero, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Alcaldía del cantón de Turruabares, San Pablo, a las ocho horas del día veintidós de julio de mil novecientos cincuenta. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por averiguados los siguientes hechos: 1º)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de raptó, el cual está sancionado por el artículo 223, párrafo segundo del Código Penal siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo al procesado de conformidad con los artículos 323, 324, 382 y 384 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Abel Céspedes Cordero, por el delito de raptó, cometido en daño de Nelly Céspedes Cordero. Una vez firme este auto, librense nuevas órdenes de captura para el indiciado y la raptada por haberse fugado y la ofendida haber abandonado el depósito correspondiente. Transcribese este auto al Superior, caso de no ser apelado, y póngase en conocimiento del Alcalde de la Cárcel de este centro, para lo de su cargo.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srio."—"Alcaldía del cantón de Turruabares, San Pablo, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de julio de mil novecientos cincuenta. Por haberse fugado de la detención provisional el indiciado Abel Céspedes Cordero, cítese por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial" incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza si acaso procediere y la causa se seguirá sin su intervención. (Artículos 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales). Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen, enviándolo a la Cárcel de Varones de San José, a la orden de esta autoridad.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srio."—Alcaldía de Turruabares, San Pablo, 24 de julio de 1950.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Federico Serrano Peñaranda, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de raptó con miras deshonestas en daño de Odilia Arias Elizondo, se han dictado los dos autos que a continuación se copian: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las diez horas del veinte de julio de mil novecientos cincuenta. No habiéndose presentado el reo a ponerse a derecho, se le declara rebelde y sigase la causa sin su intervención... A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Secretario."—"Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las catorce horas y veinticinco minutos del veintuno de julio de mil novecientos cincuenta. Convócase a las partes de este asunto a juicio verbal que habrá de celebrarse en esta Alcaldía, a las nueve horas del cuatro de agosto próximo, debiendo comparecer con las pruebas que tuvieren, las que pueden ofrecerse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de este auto. Se declara firme el auto de enjuiciamiento y prisión.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srio."—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 22 de julio de 1950.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 2.

A Guillermo Quesada Barbosa, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él y otros por el delito de robo en daño de Efraín González Jiménez, ha recaído el auto que dice: "Juzgado Penal, Heredia, a las nueve horas del día veintuno de julio de mil novecientos cincuenta. De la anterior instrucción se da audiencia por tres días comunes a las partes. Siendo ausente Guillermo Quesada Barbosa, notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial".—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio."—Juzgado Penal, Heredia, 22 de julio de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

2 v. 2.